

3. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año.

Quinta.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida y que ejercerán de acuerdo con los términos de atribución de la misma.

Sexta.-El presente Convenio entrará en vigor el 1 de septiembre de 1986, considerándose, en consecuencia, finalizada la prórroga del anterior Convenio sobre la misma materia. El presente Convenio finalizará el 30 de septiembre de 1987.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro, José María Maravall Herrero.-Por la Generalitat de Cataluña, el Consejero del Departamento de Enseñanza, Joan Guitart i Agell.

**31109** *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, sobre Educación Compensatoria.*

Suscrito con fecha 3 de noviembre de 1986 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana sobre Educación Compensatoria.

Esta Secretaría General Técnica, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 7 de noviembre de 1986.-El Secretario general técnico, Joan Romero González.

La preferente atención a sectores especialmente desfavorecidos constituye el objetivo principal del programa de Educación Compensatoria establecido por el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, en beneficio de aquellas zonas geográficas o grupos de población que por sus especiales características requieren una atención educativa preferente.

Para llevar a cabo las actuaciones previstas es preciso una amplia cooperación social y una generosa conjunción de esfuerzos por lo que el programa de Educación Compensatoria se concibe como un instrumento abierto a las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos y otras Entidades públicas y privadas.

En el artículo 4.º, 3, de la mencionada norma se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para formalizar convenios con aquellas Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia en materia de educación y habiendo recibido los trasposos de funciones y servicios, deseen participar en el programa de Educación Compensatoria.

Consecuentemente con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

*Bases*

Primera.-Constituye el objeto del presente Convenio la realización de actividades sobre Educación Compensatoria, de entre las señaladas en el artículo segundo del Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, y de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo que se incorporará a este Convenio previa conformidad de la Comisión de Seguimiento y Evaluación prevista en estas bases.

Segunda.-Para la realización de los objetivos convenidos, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará los siguientes recursos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado:

1. Para gastos derivados del funcionamiento del programa: 308.417.801 pesetas.
2. Para gastos de capital: 20.718.750 pesetas.

El desglose por anualidades de estos recursos que asciende a 329.136.551 pesetas, será el siguiente:

a) Con cargo a los créditos que figuran en los presupuestos de 1986:

Para gastos de funcionamiento del programa: 94.499.444 pesetas.

Para gastos de capital: 20.718.750 pesetas.

b) Con cargo a las previsiones de crédito para el ejercicio de 1987:

Para gastos de funcionamiento del programa: 213.918.357 pesetas.

La efectividad de estas previsiones está condicionada a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1987.

Tercera.-La Comunidad Autónoma se compromete a aportar su infraestructura administrativa, así como los medios materiales y personales necesarios para la ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio. Corresponde igualmente a la Comunidad Autónoma la ejecución del programa convenido en su ámbito territorial, requiriendo de los sectores públicos y privados la presentación de proyectos concretos. Asimismo le corresponderá la elaboración de la Memoria resumen a que hace referencia la base cuarta del presente Convenio.

En la información pública, se consignará el carácter de «programa convenio» con el Ministerio de Educación y Ciencia, que tienen estas actuaciones.

Cuarta.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma colaborarán estrechamente en el seguimiento y evaluación de este Convenio. Con esta finalidad, se constituye una Comisión de seguimiento y evaluación integrada por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los otros dos, por la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

La presidencia de la citada Comisión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia. La Secretaría será desempeñada por una de las personas designadas por la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a dicha Comisión la aprobación de los aspectos metodológicos y técnico-pedagógicos de las actuaciones convenidas, su seguimiento y evaluación, así como la aprobación de una Memoria resumen de las actividades realizadas.

La Comisión podrá recabar cuantas informaciones y colaboraciones precise para el ejercicio de sus funciones y formular las propuestas que estime oportunas para la consecución de los objetivos contenidos en los distintos programas.

3. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año.

Quinta.-La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida y que ejercerán de acuerdo con los términos de atribución de la misma.

Sexta.-El presente Convenio entrará en vigor el 1 de septiembre de 1986, considerándose, en consecuencia, finalizada la prórroga del anterior Convenio sobre la misma materia. El presente Convenio finalizará el 30 de septiembre de 1987.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministro, José María Maravall Herrero.-Por la Comunidad Autónoma de la Generalidad Valenciana, el Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Cipriano Ciscar Casabán.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**31110** *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electrónica y Color, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de febrero de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1872/1984, promovido por «Electrónica y Color, Sociedad Anónima», sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de «Electrónica y Color, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social de 28 de septiembre de 1984, por la que se desestimó el recurso de alzada contra la que dictara la Dirección Provincial de Trabajo y

Seguridad Social de Madrid con fecha 12 de abril de 1984, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**31111** *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electrolux, Sociedad Anónima».*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de abril de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.654/1984, promovido por «Electrolux, Sociedad Anónima», sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.654/1984, interpuesto por la Procuradora doña Consuelo Rodríguez Chacón en nombre y representación de «Electrolux, Sociedad Anónima», contra Resolución de 25 de junio de 1984 de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, por la que se desestimaba la alzada del acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo en expediente 1.049/1981, debemos declarar y declaramos su confirmación con el ordenamiento jurídico y por ello su plena validez y eficacia. Sin costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**31112** *RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.308, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 23, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 23, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Mimosas, número 6, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase B por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 858.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra B y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.308.—20-10-86.—PEGASO/23/858».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 20 de octubre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**31113** *RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.306 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 509, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de protección contra impactos, con

arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 509, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Mimosas, número 6, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 777.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.306.—20-10-86.—PEGASO/509/777».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 20 de octubre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**31114** *RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.326 la bota impermeable al agua y a la humedad marca «Foca», modelo Bicolor, tipos caña larga y caña media, de clase N o normal, fabricada y presentada por la Empresa «Manufacturas Vinílicas, Sociedad Anónima» (MAVINSA), de Viana (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota impermeable al agua y a la humedad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad marca «Foca», modelo Bicolor, de clase N o normal, tipos caña larga y caña media, fabricada y presentada por la Empresa «Manufacturas Vinílicas, Sociedad Anónima» (MAVINSA), con domicilio en Viana (Navarra), carretera de Recajo, kilómetro 1, como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase N o normal.

Segundo.—Cada bota impermeable de dichos modelo, marca, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.326.—20-10-86.—Bota impermeable al agua y a la humedad.—Clase N o normal.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma técnica reglamentaria MT-27, de «Bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 20 de octubre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

**31115** *RESOLUCION de 20 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.301 la pantalla para soldadores marca «Linbruck», modelo 210, tipo de cabeza, fabricada y presentada por la Empresa «Linbruck Ibérica, Sociedad Anónima», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha pantalla para soldadores, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección